



ANDE
PRESIDENCIA

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS NUMERALES 4.11.5. Y 4.12.8. DEL CAPÍTULO 4, CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO DE TARIFAS N° 21.

Asunción, 14 de junio de 2023

VISTO: La Resolución P/Nº 47708 de fecha 4 de abril de 2023 “POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN P/Nº 47191 “QUE CREA EL GRUPO DE CONSUMO INTENSIVO ESPECIAL, ABASTECIDO EN LOS NIVELES DE MUY ALTA TENSIÓN (220 kV), ALTA TENSIÓN (66 kV) Y MEDIA TENSIÓN (23 kV) Y SE ESTABLECEN MEDIDAS REGULATORIAS Y TEMPORALES RELATIVAS AL MISMO, Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN P/Nº 46984 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2022”; y

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en las disposiciones legales pertinentes del Pliego de Tarifas N° 21, aprobado por Decreto N° 6904 de fecha 10 de marzo de 2017, se autoriza a la Presidencia de la ANDE, a modificar las Condiciones Generales y/o Definiciones cuando las necesidades técnicas/administrativas así lo requieran;

Que es necesaria la adecuación de algunas condiciones y definiciones del Pliego de Tarifas N° 21, a los efectos de mejorar la operativa comercial y dar cumplimiento a la Resolución P/Nº 47708/2023;

Que la Gerencia Comercial y la Dirección de Planificación y Estudios han dado su parecer favorable para la modificación en objeto.

Por tanto, en uso de las atribuciones que le confiere la Carta Orgánica,

**EL PRESIDENTE DE LA ANDE
RESUELVE:**

- Art. 1º- Modificar los Numerales 4.11.5. y 4.12.8. del Capítulo 4, Condiciones Generales del Pliego de Tarifas N° 21, los cuales quedan redactados conforme se expone en el Anexo 1, adjunto a la presente Resolución.
- Art. 2º- Encargar a la Dirección de Planificación y Estudios, a la Gerencia Comercial, a la Dirección de Telemática, a la Dirección de Gestión Regional y al Gabinete de Presidencia, a tomar las medidas pertinentes para la aplicación del Pliego de Tarifas N° 21 con las nuevas modificaciones.
- Art. 3º- La modificaciones contempladas en el Artículo 1º entrarán en vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución.
- Art. 4º- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido archivar.

/tf

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad socioambiental para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ANDE
PRESIDENCIA

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS NUMERALES 4.11.5. Y 4.12.8. DEL CAPÍTULO 4, CONDICIONES GENERALES DEL PLIEGO DE TARIFAS N° 21.

ANEXO 1

4.11. DISPOSICIONES EXCEPCIONALES

4.11.5. Los clientes que utilizan la energía eléctrica para: procesar datos, proveer servicios de almacenamiento de información, incluyendo minería de criptoactivos, blockchain, token y data centers, abastecidos en Muy Alta Tensión (220 kV), Alta Tensión (66 kV) y Media Tensión (23 kV), serán incluidos en el Grupo de Consumo Intensivo Especial, y se regirán por los términos de la Resolución P/N° 47191/2022 y la Resolución P/N° 47708/2023.

Si un cliente conectado, bajo el régimen del Pliego de Tarifas vigente, tanto en los niveles de media, alta y muy alta tensión, tuviere un factor de carga mensual superior o igual al 80% (ochenta por ciento), 2 (dos) ciclos de facturación, se presumirá que se dedica a una de estas actividades: procesar datos, proveer servicios de almacenamiento de información, incluyendo minería de criptoactivos, blockchain, token y data centers, abastecidos en Muy Alta Tensión (220 kV), Alta Tensión (66 kV) y Media Tensión (23 kV), salvo que demuestre fehacientemente no dedicarse a las actividades citadas precedentemente. Asimismo, será notificado y si en el plazo de 15 (quince) días calendario, no compareciere a suscribir el Contrato Especial; la ANDE procederá a la actualización de la Categoría Tarifaria y a la emisión de la diferencia del Depósito de Garantía, a ser incluido en la emisión de la primera factura de la nueva Categoría. En el plazo de 15 (quince) días calendarios, desde la emisión de la factura, deberá suscribir el Contrato Especial y pagar la factura emitida; de no hacerlo, se procederá a la interrupción del servicio de energía eléctrica y la gestión de cobro judicial.

4.12.8. GRUPO DE CONSUMO INTENSIVO ESPECIAL

Pertenecen a este Grupo de Consumo aquellos clientes que utilizan la energía eléctrica para: procesar datos, proveer servicios de almacenamiento de información, incluyendo minería de criptoactivos, blockchain, token y data centers, abastecidos en Muy Alta Tensión (220 kV), Alta Tensión (66 kV) y Media Tensión (23 kV).

Además, serán incluidos en este Grupo de Consumo, los suministros cuyo factor de carga mensual se igual o superior al 80% (ochenta por ciento), 2 (dos) ciclos de facturación, o que desarrollen las actividades mencionadas, salvo que demuestren fehacientemente dedicarse a otra actividad.

Los clientes pertenecientes al Grupo de Consumo Intensivo Especial, se regirán por los términos de la Resolución P/N° 47191/2022 y la Resolución P/N° 47708/2023, vigentes para este tipo de clientes y sus respectivos contratos suscritos con la ANDE.